

RADICADO : 2023-00338-00 AUTO AUTO APROBACION L. CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE :BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : MAGDARY VEGA QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°037 del 4 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Carmen Zulema Jimenez Arevalo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74e90f5494c51315934ef4b7c70e873e545993fa9d5798cbd808ced15b6eee7**

Documento generado en 01/03/2024 05:47:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 544984003002-2023-00228-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA TRINIDAD PÉREZ ÁLVAREZ.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°037 del 4 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d06526f7a50c5fad330aef30eb677a09da6eb2fc855f026a023ec329e1f1ed1**

Documento generado en 01/03/2024 05:45:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 544984053002-2017-00254 AUTO APROBACION L. CREDITO
DTE:WILMAR CARDEÑO BASTIDAS
DDO:MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°037 del 4 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb33de4149059c68e5abceb2304d51b180be525b22c8adacf3bcb150ab3d081**

Documento generado en 01/03/2024 05:44:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO : 2023-00098-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
DEMANDADO : SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°037 del 4 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaba75fe0a2748edd5c100f97c8d6385918bb9f24e3a4ddc40494597eb3e764**

Documento generado en 01/03/2024 05:50:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.C. 002

CONSTANCIA.- Se deja constancia que el presente despacho comisorio #002 proveniente del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTA, correspondió a este Despacho por Reparto. PROVEA.-La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Revisado el presente despacho comisorio allegado por el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTA, se observa que el auto que ordena la comisión, señala que el bien inmueble a secuestrar es el identificado con la M.I. 270-21094 el cual según certificado de tradición aportado indica que el bien se encuentra ubicado en el Municipio de Villacaro NS., Vereda Villacaro, el cual se encuentra fuera del perímetro urbano de esta ciudad de Ocaña.

Art. 38 CGP. "COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto. El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia. (...)" Así las cosas, este Despacho carece de competencia para tramitar el referido Despacho comisorio, por lo que ordenará su devolución al juzgado de origen.

Acorde con lo anterior y ante la imposibilidad física de adelantar la comisión encomendada y la carencia de facultades para subcomisionar se ordenará la devolución del comisorio a efectos de que el Juez comitente proceda a comisionar al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLACARO NORTE DE SANTANDER, quien es el competente para ello.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, NS.,

RESULEVE.-

1.- DEVOLVER sin diligenciar el despacho comisorio No.002 proveniente del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTA, por las razones expuestas en precedencia remitiendo copia del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°037 del 4 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdb61dcf847a6ceebc1858897bc759e58683cfef69f04f5ad14a955f3eb5f17**

Documento generado en 01/03/2024 05:38:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2024-00073-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: SANDRA MILENA PAVA ANGARITA Y SERGIO ANDREY GARCIA QUINTERO

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Marzo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de SANDRA MILENA PAVA ANGARITA SERGIO ANDREY GARCIA QUINTERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de SANDRA MILENA PAVA ANGARITA Y SERGIO ANDREY GARCIA QUINTERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL UN PESO M/CTE. (\$3.489.001.00) M/cte, representados en el Pagare N° 20220103254 título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 8 de Octubre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°037 del 4 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae95e374d2ba3926cb7077a9cb0086926a1296715339b8eda62a513b76a7d45d**

Documento generado en 01/03/2024 05:33:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2024-00072-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: KARIME ANDREA GARCIA QUINTERO

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Marzo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de KARIME ANDREA GARCIA QUINTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de KARIME ANDREA GARCIA QUINTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$8.288.890.00), representados en el Pagare N° 20230101145. título de capital contenido en el mismo base de ejecución.
- b) UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1,245,325.00), por concepto de intereses convencionales desde el 05 de agosto de 2023 hasta el día 15 de enero de 2024.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 16 de enero de 2024 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°037 del 4 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6521dadadd052112f16059a8a41c7c0a59652914e2b61de9e40e3fe352e0acc4**

Documento generado en 01/03/2024 05:20:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2024-00071-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: LISANDRO CARRASCAL TRIGOS ABELARDO GUERRERO GUERRERO.

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Marzo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de LISANDRO CARRASCAL TRIGOS Y ABELARDO GUERRERO GUERRERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de LISANDRO CARRASCAL TRIGOS Y ABELARDO GUERRERO GUERRERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$8.313.240.00)., M/CTE, representados en el Pagare N° 20210500303 título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 2 de Noviembre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°037 del 4 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d932eec550284153aedb933ba556090952f224db1fbf73268b329eba27f6da7**

Documento generado en 01/03/2024 05:28:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2021-00393-00 AUTO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL
PROCESO :EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE :JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO: IRALLE ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado demandante a través de Perito, presenta el dictamen pericial del inmueble embargado y secuestrado en este proceso. PROVEA. SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de marzo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, ordena correr traslado a la parte Demandada por el término de (10) días del dictamen pericial para si lo considera presente sus observaciones en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°037 del 4 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Carmen Zulema Jimenez Arevalo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72c19714ec7fd89158ed211c01714af3a0f7d3e52ac97fd975e98a96ade3504**

Documento generado en 01/03/2024 05:17:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.. 1

RADICADO: 2020-00355-00 AUTO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL
PROCESO: EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE :JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO: MARIA STELLA GUILLEIN QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado demandante a través de Perito, presenta el dictamen pericial del inmueble embargado y secuestrado en este proceso. PROVEA. SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de marzo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, ordena correr traslado a la parte Demandada por el término de (10) días del dictamen pericial para si lo considera presente sus observaciones en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°037 del 4 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Carmen Zulema Jimenez Arevalo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1797d336c8c34d0ccb840bfe888be882b45b997a0597c21ed9b48849426d31d**

Documento generado en 01/03/2024 05:14:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>